



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

08 JUL 2017

GA
5-005055



SEÑORES
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA
DRA. JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001370 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Oscar Ariza Acosta- Contratista
Revisó Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado
Exp. No. 00209-233



AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERADO

Antecedentes Administrativos

Que mediante la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, se otorgó Licencia ambiental a la sociedad de acueducto, aseo y alcantarillado de Barranquilla -Triple A S.A. E.S.P, para la construcción y operación del Parque Ambiental los Pocitos, en el Municipio de Tubará- Atlántico.

Posteriormente, se expidió la Resolución No. 00497 del 2008, con el fin de aclarar la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y se establecieron otras disposiciones.

Igualmente, con la Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008 se ordenó acoger la complementación del estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, y otorgando un Permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que mediante la Resolución No. 00491 del 05 de julio de 2011, se niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011 se ordenó la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 000883 de 2012, se modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000816 del 2011, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A. E.S.P. y se dictaron otras disposiciones legales cuya parte Resolutiva establece:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico."

Posteriormente, mediante la Resolución N° 694 del 4 de octubre de 2016 se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N°049 del 22 de febrero de 2007, modificada mediante las Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, el cual quedar así:

Jaqui

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

(...) Artículo Primero: Otórguese Licencia Ambiental, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarrillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P "triple A" con NIT N° 800.135.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Ambiental los pocitos", consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Baranoa para la disposiciones final de los residuos sólidos generados en el área de Metropolitana de Barranquilla. (...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones legales de control y seguimiento ambiental a las actividades del relleno sanitario Los Pocitos ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará- Atlántico, a través de los funcionarios y/o personal técnico de apoyo, se realizaron la revisión documental de los informes de cumplimiento (ICA) radicados mediante los números 19734 del 28 de diciembre de 2016, 001235 del 13 de febrero de 2017, y 004328 del 23 de mayo de 2017. Emitiéndose en el concepto técnico N° 00 606 de 30 de junio de 2017, en los siguientes términos:

Evaluación del informe de cumplimiento ambiental (ICA) N.º 6 de la empresa Triple A. S.A. E.S.P.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Suficiencia de información

Se cuenta con la información suministrada en el informe de cumplimiento ambiental (ICA) durante el periodo comprendido entre enero a junio del 2016.

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00000978 del 03 de Diciembre del 2014, notificado el 18 de diciembre del 2014	Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa triple A S.A. E.S.P.	X		
Auto N°00000809 del 24 de octubre del 2014, notificado 24 de Octubre del 2014.	Informe sobre las obras que se proyectan desarrollar en el Relleno Sanitario Los Pocitos y que no se encuentran documentadas en el Plan de Manejo Ambiental.	X		Mediante radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015 se informa sobre el proyecto relacionado con la instalación de una estación de servicio (EDS).
	Documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.
	Registro fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de	X		En el anexo 2 del radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015, se presenta registro fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las

Japad.

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	los residuos peligrosos, acorde a los lineamientos de la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos			Hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de los residuos peligrosos.
	Evidencia fotográfica del empleo de etiquetado en los tanques utilizados para el embalaje de los residuos peligrosos.	X		En el anexo 2 del radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015, se presenta casillero dentro de la bodega de empaque como lugar para el almacenamiento de las Hojas de Seguridad de los residuos que se manejan.
	Copia de la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.	X		La empresa mediante radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015 presenta resolución 017/11 del 7 de julio del 2011 emitida por la secretaria de planeación del municipio de Galapa donde se concede licencia de construcción para instalación de una estación de servicio de la empresa Triple A S.A. E.S.P en un lote del predio finca pocitos. Mediante radicado No. 004411 del 21 de Mayo de 2015, la empresa Triple A S.A. E.S.P presenta copia física de la Resolución N°72246 del 28 de mayo del 2013, expedida por el ministerio de minas y energía por medio del cual se autoriza la operación de una estación de servicio automotriz privada.
	Procedimiento para georreferenciar los residuos peligrosos dispuestos en la celda de seguridad considerando tipo, características y cantidad de residuos.	X		En el anexo 3.1. del radicado No. 004364 del 19 de Mayo de 2015, se presenta en formato Excel coordenadas de la ubicación de los residuos y en el anexo 3.2. se presenta planos de ubicación de los residuos.
	Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), teniendo en cuenta: • Especificar los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo		X	Cumplimiento parcial, debido a que no se han diligenciado de forma correcta algunos ítems dentro del informe. Mediante radicado N°009641 del 26 de mayo del 2016 se presenta informe de cumplimiento ambiental N°5. Mediante radicado N°0019734 del 28 de diciembre del 2016 se presenta informe de cumplimiento ambiental N°6. Estado actual: en

forat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

4

AUTO Nº 00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	responsable del cumplimiento ambiental • Desarrollar los siguientes capítulos: 1. Introducción; 2. Antecedentes; 3. Aspectos técnicos; 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental. • Diligenciar completamente las columnas 6 y 7 de los formatos de cumplimiento ambiental (ICA 1a)			proceso de evaluación.
Auto N°00000232 del 2 de junio del 2015 (Notificado el 16 de junio del 2015)	Compensar con la siembra de 12.970 individuos de especies frutales y maderables	X		De acuerdo al Concepto Técnico 1768 del 30 de diciembre del 2016, a la empresa Triple A S.A. E.S.P. le faltan por compensar 13.059 individuos de especies frutales y maderables para dar cumplimiento total a la compensación impuesta por la C.R.A. en la Resolución 000816 del 2011.
	Realizar mantenimiento de 4.500 árboles establecidos hasta completar los 3 años en noviembre del 2016. Fecha en la cual debe entregar la plantación con mínimo el 90% de prendimiento.	X		El Concepto Técnico 1768 del 30 de diciembre del 2016, se concluye que la empresa Triple A S.A. E.S.P. sembró 4.411 individuos desde hace tres años para dar cumplimiento a la primera fase de compensación impuesta por la C.R.A. en la Resolución 000816 del 2011.
	Certificado de mantenimiento y calibración de la báscula de pesaje ubicada al ingreso del relleno sanitario los Pocitos.	X		Mediante radicado N.º 009906 del 27 de octubre del 2015, se presentan certificados de mantenimiento de los años 2014 y 2015.
	Registro fotográfico y acciones ejecutadas para la corrección del siguiente hallazgo: No se encuentran las chimeneas 37 y 48 – el ducto 45 (Vaso 4) y el ducto 73 (vaso 5) se encontraron taponados.	X		Mediante radicado N.º 009906 del 27 de octubre del 2015 se da cumplimiento a este requerimiento.
	Acciones a tomar en cuanto a que en los monitoreos de biogás del III y IV trimestre de 2014, se reporta que en la chimenea 65 (del vaso 4), el límite de explosividad (LEL), corresponde a 35%, excediendo el porcentaje de 25%. (1,25% de Metano en volumen). Establecido por el subtítulo D de la RCRA "Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control" y de la US EPA.	X		Mediante radicado N.º 009906 del 27 de octubre del 2015 se da cumplimiento a este requerimiento.

Jose

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

5

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000401 del 15 de julio del 2015, Notificado el día 17 de septiembre del 2015.	Caracterización de Aguas superficiales, subterráneas y lixiviados correspondiente al segundo semestre de 2014, respalda por un laboratorio que cuente con acreditación vigente, emitida por el IDEAM.	X		Mediante radicado N° 009906 del 27 de octubre del 2015 se da cumplimiento a este requerimiento.
	Estudio de emisión de ruido, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.		X	No se evidencia dentro del expediente.
Auto N°00001569 del 23 de diciembre del 2015, notificado el 12 de enero del 2016	La empresa Triple A S.A. E.S.P deberá continuar informando sobre las actividades y proyectos que impliquen el manejo de llantas usadas.		X	En el formato ICA-1a, del PMA-6, se informa que "Se almacenan llantas temporalmente para utilizarlas en la protección de los taludes de la celda, pero se mantienen cubiertas. Se recomienda modificar el PMA condicionando el almacenamiento al cumplimiento de una serie de medidas". Sin embargo, se contradicen en el formato ICA-3a del Auto N.º 1569 del 2015 justificando que "Actualmente Triple A no utiliza llantas en su proceso de disposición

lapah

AUTO N° 00001370 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				de residuos. En caso de volverse a utilizar alguna vez, se informará a través de los informes de gestión del relleno que mensualmente se entregan a la C.R.A".
Auto N.º 168 del 18 de abril del 2016	Presentar un informe detallado de los parámetros que presentaron valores por encima de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 en los pozos 1, 2 y 3 y en el Jaguey Medialuna	X		Mediante el radicado N.º 013797 del 19 de septiembre del 2016 se da cumplimiento a este requerimiento.
	Informar sobre acciones a tomar en las chimeneas de gas que presentaron valores LEL>25% durante los monitoreos del 3º y 4º trimestre del 2014	X		Mediante el radicado N.º 013797 del 19 de septiembre del 2016 se da cumplimiento a este requerimiento.
Auto 355 del 12 de mayo del 2016	Pagar la suma de \$33.266.538.30 por seguimiento ambiental año 2016		X	Triple A S.A. E.S.P. hizo devolución de la factura, debido a que el valor facturado era el doble del valor facturado en los años 2014 y 2015. El oficio tiene consecutivo GA-7-111 y el radicado N.º 13523 del 14/09/2016.
	Acreditar el pago de esta suma ante la oficina de Gestión Ambiental de la C.R.A.		X	

La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el día 24 de enero de 2011. En la tabla 1, se evidencia la consulta de los periodos de balance diligenciados por la empresa TRIPLE S.A. E.S.P., en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Tabla 1. Periodos de balance en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

BALANCE	ESTADO
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Cerrado

Fecha de consulta: mayo 28 de 2017.

Jaceth

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Atendiendo lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos", el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una licencia ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada (Ministerio del Medio Ambiente, 2002). Se ha desarrollado el análisis del informe de cumplimiento ambiental (ICA) N.º 6 de la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

En la tabla 2 se evidencia el diligenciamiento del formato SA-2b el cual se titula lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 606 DE 30 DE JUNIO DE 2017

La empresa Triple A S.A. E.S.P. presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N.º 6, correspondiente al primer semestre del 2016 (1 de enero al 30 de junio del 2016).

De acuerdo a lo establecido por la lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evalúa el ICA N.º 6 concluyendo que se cubre adecuadamente los siguientes ítems:

- | | |
|-------------------|-------------------|
| • Portada. | • Formato ICA-2d. |
| • Carta remisión. | • Formato ICA-2e. |
| • Capítulo 1. | • Formato ICA-2f. |
| • Capítulo 3. | • Formato ICA-2g. |
| • Capítulo 4. | • Formato ICA-5. |
| • Formato ICA-0. | • Capítulo 6. |
| • Formato ICA-1b. | • Anexo 1. |
| • Formato ICA-2b. | • Anexo 3. |
| • Formato ICA-2c. | |

En el capítulo 2, se identifican los antecedentes por medio de una tabla que relaciona los actos administrativos con fecha y objeto, desde el 2007 hasta el 2016 (Tabla 2.1). Sin embargo, no están completos.

Se presentan los formatos ICA-1a para cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, excepto el PMA-18-5 (Programa de Monitoreos de Aguas Residuales).

Japax

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

El PMA-5 (Control de contaminación de aire y ruido) establece metas para ruido, mas no para los demás parámetros que también determinan la calidad del aire. Por ejemplo: Meta de gases de carbono de los equipos, Meta de emisiones gaseosas de fuentes móviles. Por otro lado, revisar y reevaluar la efectividad de algunas acciones para lograr la meta, como por ejemplo la acción 5 (establecer límites de velocidad para la circulación de vehículos en el relleno).

En el PMA-6 (Control de partículas de polvo y gases) no es clara la descripción de algunas acciones, por ejemplo, la acción 2 (establecer áreas verdes en las zonas terminadas en cuanto sea posible) y por qué no aplica (NA) la periodicidad de verificación y el porcentaje de cumplimiento.

En el PMA-9 (restauración paisajística y de repoblación vegetal), el indicador establecido no es claro en cuanto a lo que quiere medir (área descubierta para construcción de celdas – área ocupada por residuos). Debería señalar el área del proyecto que, con las acciones, se están recuperando.

Con respecto al PMA-15 (gestión social) se presenta informe de gestión social del mes de diciembre del 2016 (R-0001235 del 13 de febrero de 2017), pero no se evidencian los soportes de las acciones que señalan como cumplidas al 100% (10 talleres informativos, 10 talleres de saneamiento ambiental, 10 talleres de sensibilización y jornada de salud).

En el PMA-18 3b, se hace referencia al PMA-3a, el cual no existe. Aclarar si se hace referencia al PMA-18-3a.

En el PMA-18-6 se evidencia el incumplimiento de la frecuencia de las lecturas de los puntos de control topográfico sin justificar la variación de la frecuencia semanal a mensual. Así mismo a la fecha no se ha cumplido con la instalación del piezómetro de hilo vibrátil, justificando que se tiene programada para noviembre de 2016. Sin embargo, en la Tabla 4.4 del Capítulo 4 del ICA N.º 6 no se señala la fecha de cumplimiento de este requerimiento.

En el PMA-18-9 (programa de monitoreo de la fauna) se establece una meta e indicador que no guarda relación con las acciones de manejo planteadas desde el Plan de Manejo Ambiental. Por otro lado, en las observaciones se establece que "Se hace necesario establecer la diversidad y número de las especies existentes para compararlas con las condiciones originales lo cual no está incluido en el Programa de Monitoreo vigente. Se propone incluir la realización de este inventario".

Con respecto al PMA 18-10 (monitoreo de la gestión social y educación ambiental) no se evidencian soportes de las acciones de verificación de reuniones informativas, asistencia a talleres, cumplimiento de programas de salud ocupacional, atención de inquietudes, conformación de grupos de presión social.

Con respecto al PMA-RESPEL-08, no se evidencian los soportes de formación anual del personal acerca del proyecto RESPEL y las capacitaciones a los nuevos operarios.

Japuk

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

En el PMA-RESPEL-10 (control de emisiones atmosféricas y ruido) se establecen acciones que se deben revisar en cuanto a su efectividad para cumplir la meta del programa. Por ejemplo, verificar las condiciones de balanceo y calibración de las llantas.

En el PMA-RESPEL-11 no se establecen metas ni indicadores ya que consideran que es un programa que debe estar por fuera del Plan de Manejo Ambiental.

En el PDC-RESPEL no se ha cumplido con las acciones 5 y 6 (contar con un grupo para la respuesta de emergencias de nivel local y regional, integrado como se especifica en la Tabla 5.7 y 5.8 del PDC).

Se presenta el formato ICA-1b donde se evidencia que los proyectos presentados hacen parte del PMA y a la fecha se han cumplido al 100%. El PMA-8 cambió durante el desarrollo del proyecto, ya que las Aguas Residuales Domésticas (ARD), son llevadas a la laguna de almacenamiento de lixiviados y tratada con estos y no se ejecutó la construcción de la unidad sanitaria.

El permiso de vertimientos inicialmente es concedido mediante la resolución 103 de 13 de marzo de 2008 modificada por la resolución 497 de 26 de agosto de 2008 (Art. 2°). La renovación del permiso de vertimientos de Triple A S.A. E.S.P. se encuentra en trámite. En el ICA-2a, se presentan los parámetros establecidos desde el PMA, evaluados bajo la resolución 1207 del 2014, artículo 7. De acuerdo a lo evaluado, se incumplen los siguientes parámetros: conductividad, coliformes termo tolerantes, sulfatos, cadmio, cromo, hierro, sodio, nitratos.

No se evidencia la presentación del estado de manejo y disposición de residuos sólidos de Triple A S.A. E.S.P. por medio del formato ICA-2h.

En los formatos ICA-2i, se presentan tres gráficas, pero no corresponden estrictamente a los indicadores de los programas. Corresponden a estado de los permisos de vertimiento, aprovechamiento forestal y calidad de aire. Sin embargo, permiten analizar varias situaciones y para la toma de decisiones.

Se evidencia que en los formatos ICA-3a no se reportan todos los actos administrativos que solicitan requerimientos a la empresa Triple A S.A. E.S.P. desde el año 2008.

Así mismo, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos a excepción del siguiente:

Comenzar a operar antes de 30 días los componentes biológicos del sistema de tratamiento de lixiviados del Auto 614 de 2009, justificando que a la fecha se realizan los procesos fisicoquímicos. Por otro lado, el ítem 6 (% de cumplimiento del acto administrativo) no es coherente con lo presentado ya que se establece que es igual a 57% y debería ser 75% porque se cumplen 3 de 4 requerimientos (uno de los requerimientos no aplica) por ende, cada uno equivale a 25% y $25\% \times 3 = 75\%$.

No se evidencian los proyectos presentados en el formato ICA-3b en el capítulo 4 del Informe ICA.

fcpc

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

En el formato ICA-3b del Plan de Compensación Forestal, se reporta el cumplimiento del 22,9% de la siembra de 8735 individuos maderables y del 28,6% de 8735 individuos frutales.

En el formato ICA-4a, correspondiente al componente aire, se establecen unas mediciones de sulfuro de hidrógeno en las aulas ambientales y en Cuatro Bocas con unidades de medición en porcentaje, impidiendo comparar con la Resolución 1541 de 2013 que establece los valores máximos permisibles en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Así mismo, impide evaluar el cumplimiento de este parámetro.

Se presentan los formatos ICA-4b del componente aire (índice ICA PM10-24 horas), agua subterránea (índice ICOMO) y agua superficial (índices ICOMO e ICOSUS).

El formato ICA-4b del componente aire presenta los resultados de los monitoreos realizados trimestralmente desde el 2009 hasta el 2014. No reporta los resultados trimestrales del año 2015 y primer semestre de 2016. No se evidencia gráficas indicadoras de los resultados de los monitoreos de biogás, partículas biológicas viables y sulfuro de hidrógeno.

No se reporta el formato ICA-4b para vegetación, cuando se cuenta con un programa de compensación forestal de individuos maderables y frutales.

En el formato ICA-5, Triple A presenta la necesidad de actualizar todos los programas del Plan de Manejo Ambiental, lo cual se considera pertinente por los diferentes cambios que ha tenido el proyecto.

En el capítulo 6 se explica el cumplimiento de los programas del PMA, estableciendo que:

El PMA para la disposición final de residuos sólidos ordinarios cumple con el 87% de las metas y el 80% de las acciones.

El PMA para el tratamiento y disposición final de RESPEL cumple con el 76% de las metas y el 85% de las acciones.

El Plan de Seguimiento y Monitoreo cumple con el 77% de las metas y el 79% de las acciones.

El Plan de Contingencia del relleno sanitario de residuos sólidos ordinarios cumple en un 50% las metas y en un 56% las acciones.

El Plan de Contingencia para RESPEL cumple las metas en un 67% y acciones en un 78%.

En todos los programas se presenta un porcentaje de metas y acciones que se califican como No Aplica por diferentes cambios que ha sufrido el proyecto. Por otro lado, la información que cumplimiento que arroja la evaluación realizada en el capítulo 6 no es certera considerando que hay metas y acciones que no están bien planteadas.

Japacat

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

En cuanto a los actos administrativos, en el capítulo 6 (Tabla 6.6), se establece un cumplimiento del 92%.

En el capítulo 6, la empresa Triple A S.A. E.S.P., "ha considerado conveniente la actualización total del PMA vigente con el fin de integrar las adiciones y modificaciones introducidas a lo largo de estos años facilitando su aplicación, y adaptándolo además a los términos de referencia vigentes, de acuerdo a las siguientes razones:

- a. Pocos días después de haber sido elaborado y presentado a la C.R.A. el E.I.A. del proyecto "Relleno Sanitario Los Pocitos" (abril 2006), el MAVDT promulga la Resolución 1274 DE 2006 por la cual establece nuevos Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de rellenos sanitarios, incluyendo los respectivos PMA. Por razones cronológicas el PMA vigente no fue elaborado con base a estos nuevos términos de referencia.*
- b. Las resoluciones C.R.A. 049/07, 103/08, introducen modificaciones de hecho al PMA inicialmente aprobado.*
- c. Mediante resolución 816 de 2011 la C.R.A establece el PMA para la construcción y operación de celdas de seguridad (proyecto RESPEL), con las modificaciones que esta misma resolución introduce.*

En la actualidad resulta confusa tanto la aplicación como la supervisión y control del PMA, incluyendo el Programa de Seguimiento toda vez que en la actualidad existen dos planes distintos aplicados sobre las mismas áreas de influencia directa e indirecta, con el agravante que cada uno de ellos ha sido modificado a su vez por uno o varios actos administrativos de la C.R.A.

Así mismo se han detectado actividades que nada aportan al logro de las metas propuestas en cada caso y otras que por el contrario podrían adicionarse a las ya existentes para dar una mayor efectividad al plan".

Se evidencia en el Anexo 1 el registro fotográfico de acuerdo a lo solicitado por el Modelo 3 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos.

Se evidencia en el Anexo 2 la localización gráfica de los puntos de monitoreo de PST, PM10, O2, CH4, CO, CO2, LEL, H2S, Partículas Viables, Biogás, Aguas Subterráneas. Sin embargo, no se muestran las fechas de los monitoreos e inspecciones ambientales realizadas en el período.

En el Anexo 3 se evidencian los soportes de los análisis de agua y aire realizados en el primer semestre del año 2016. Se presentan los resultados de los informes técnicos de los monitoreos mensuales (enero a junio 2016) de partículas viables, los cuales reportan que el nivel de contaminación es cero (no contaminado). Así mismo, se presentan los datos y resultados de los monitoreos de calidad de aire (PST y PM10) (marzo y junio del 2016). En el informe del mes de junio del 2016 se reporta que el Punto 1 (Báscula) sobrepasa los límites expuestos por la norma para PST y PM10 en un tiempo de.

Jaal

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

exposición de 24 horas. Así mismo, el Punto 2 (Almacén) sobrepasa los límites de la norma para PM10 en un tiempo de exposición de 24 horas.

Los Puntos 1 (Báscula) y 2 (Almacén) sobrepasan los límites de la norma de PST y PM10 para un tiempo de exposición anual.

En el informe del mes de marzo del 2016 se reporta que los Puntos 1 (Báscula), 2 (Almacén) y 4 (Aula El Olivo), sobrepasan los límites normativos de PST para un período de exposición anual. Y los Puntos 1 (Báscula) y 2 (Almacén), sobrepasan los límites normativos de PM10 para un tiempo de exposición anual.

La empresa Triple A S.A E.S.P., ha diligenciado la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM hasta el período 2016.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Artículo 49°. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

RESOLUCIÓN 1552 DE 2005- Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". Establece lo siguiente:

Artículo 4°. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

RESOLUCIÓN 1207 DE 2014, Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Jardines en áreas no domiciliarias.

bapal

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

Variable	Unidad de Medida	Valor Limite Máximo Permi- sible
FISICOS		
pH	Unidades de pH	6,0 - 9,0
Conductividad	µS/cm	1.500,0

Variable	Unidad de Medida	Valor Limite Máximo Permi- sible
MICROBIOLOGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1,0*E(+4)
Enterococos Fecales	NMP/100 mL	1,0
Helmintos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
Salmonella sp	NMP/100 mL	1,0
QUIMICOS		
Fenoles Totales	mg/L	0,002
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Biocidas		
2,4 D ácido	mg/L	0,0001
Diurón	mg/L	0,0001
Gli fosato	mg/L	0,0001
Mancozeb	mg/L	0,0001
Propineb	mg/L	0,0001
Iones		
Cianuro Libre	mg CN-/L	0,2
Fluoruros	mg F-/L	1,0
Metales		
Aluminio	mg Al/L	5,0
Berilio	mg Be/L	0,1
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cinc	mg Zn/L	3,0
Cobalto	mg Co/L	0,05
Cobre	mg Cu/L	1,0
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Litio	mg Li/L	2,5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Niquel	mg Ni/L	0,2
Vanadio	mg V/L	0,1
Metaloides		
Antimonio	mg Sb/L	0,05
Arsénico	mg As/L	0,1
No Metales		
Selenio	mg Se/L	0,02
Otros		
Cloro Total Residual (con minimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	Menor a 1,0
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	5,0

facil

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

Que según el Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y que fue emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

El sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) aplicado a actividades a las que la autoridad ambiental establezca la obligación de implementar un SVCA, podrá contar con estaciones indicativas o fijas.

Siendo indicativas las estaciones para el presente caso y teniendo en cuenta el numeral 5.7.4. Del Protocolo en mención, el monitoreo de los parámetros PST y PM10 deberá hacerse con dieciocho (18) muestras y una periodicidad de muestreo diaria teniendo en cuenta que, si al analizar los resultados de las primeras quince (15) muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar veinticuatro (24) muestras.

Se deberán instalar dos (2) estaciones de monitoreo como sigue: una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente.

Finalmente el SVCAI debe cumplir con la descripción detallada en la Tabla 20 del numeral 5.7.4. Del Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Adicionalmente se aclara que el Protocolo en mención no está establecido únicamente para el sector industrial con fuentes fijas puntuales, sino para todas las fuentes de emisión del sector industrial que como requerimiento de la autoridad ambiental realicen mediciones de calidad del aire según lo establecido en la Resolución 0909 de 2008 en su Anexo 1, define y especifica los diferentes tipos de fuentes de emisión.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento o afectación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas para el control de las emisiones y las aguas residuales que son utilizadas para riego de jardines no domiciliarias conforme la Resolución N°1207 de 2014.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P**, identificada con el NIT800.135.913-1, representada legalmente por la señora **JULIA SERRANO MONSALVO** o quien haga sus veces al momento de su notificación y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

- En término de treinta (30) días hábiles, presentar la actualización del **FORMATO ICA 3 A- Estado de Cumplimiento de los actos de administrativos** emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que imponen obligaciones para la operación del relleno sanitario los pocitos.

hacer

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

- Deberá adicionar al diligenciamiento del **FORMATO ICA-1A**, el establecimiento de las metas, parámetros de control medidos, los valores de referencia o características de calidad y las acciones de manejo, corrección o compensación en la presentación de próximos informes de cumplimiento ICA.
- Presentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, la instalación del piezómetro de hilo vibrátil, con evidencias fotográficas y registro de mediciones.
- Adoptar las medidas correctivas relacionadas con el vertimiento de las aguas residuales utilizadas para riego de jardines no domiciliarios de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014, una vez implementadas los correctivos, presentar en termino de treinta (30) días un análisis fisicoquímico de los parámetros de conductividad, coliformes, termo tolerantes, sulfatos, cadmio, hierro, sodio, nitratos, con el fin de garantizar los criterios de calidad del recurso hídrico.
- Adoptar las medidas correctivas relacionadas con las emisiones en los **Puntos 1 (bascula) y Punto 2 (Almacén)**, para disminuir los niveles de emisiones de partículas variables, una vez implementadas los correctivos, deberá presentar en plazo de 60 días hábiles estudio de calidad de aire donde se realice la medición de los parámetros PST y PM10.
- Presentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de Gestión Social que consolide todas las acciones presentadas en el **FORMATO ICA-1A**, con sus respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento.
- Presentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, el estado de manejo y disposición de residuos sólidos por medio del **FORMATO ICA-2H**.
- Deberá adicionar al diligenciamiento del **FORMATO ICA-2I** de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, gráficas que indiquen las tendencias temporales de comportamiento de cada uno de los parámetros o indicadores de cumplimiento, integrando todos los datos disponibles (los reportados en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental y aquellos medidos por terceros) y los límites definidos por las normas y compromisos adquiridos en los estudios ambientales.
- Deberá adicionar al diligenciamiento del **FORMATO ICA-3B**, los proyectos presentados en el cronograma de actividades (capítulo 4).
- Incluir en el monitoreo de la calidad del aire, dos monitoreos anuales de olores ofensivos por el tratamiento y disposición de desechos no peligrosos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1541 de 2013. Se debe informar las fechas de monitoreo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación.
- Deberá adicionar al diligenciamiento del **FORMATO ICA-4B** con cada uno de los parámetros de monitoreo e inspección ambiental.

h.c.c.

AUTO N°

00001370

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

- Continuar con la siembra de 6735 individuos maderables y 6237 individuos frutales correspondientes al Plan de Compensación Forestal.
- Presentar adjunto al próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, los certificados de calibración de la báscula de pesaje ubicada al ingreso del relleno sanitario correspondientes a los años 2016 y 2017.
- Presentar los reportes de laboratorio (consolidados) y reportes de laboratorio de los análisis de los parámetros muestreados en el período. Así como los soportes de las acciones contempladas de los programas sociales y de educación como son talleres, charlas, jornadas de salud, entre otras.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término de 60 días hábiles, las fichas de los programas de manejo ambiental con las modificaciones, correcciones y actualizaciones expuestas en el **FORMATO ICA-5 Y CAPÍTULO 6 DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL N.º 6**, y las que consideren pertinentes, teniendo en cuenta lo otorgado en la licencia ambiental, sus modificaciones y los requerimientos de los actos administrativos de la C.R.A

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 606 del 30 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

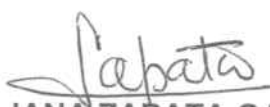
CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirectora de Gestión Ambiental personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiéndole que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

08 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL